

AREA DE COOPERACIÓN

Área/Servicio: AGRICULTURA, GANADERÍA Y MED. AMB. Expediente nº 1.551/14

**PROPUESTA** de Decreto de la Presidencia, que se formula en fecha 15 de diciembre de 2014

De conformidad con lo dispuesto en el art. 105.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y observado error en las cláusulas 8.2 y 11.1 apartado A.2. I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que habrá de regir el contrato a adjudicar por un único criterio en procedimiento abierto, para la prestación del servicio de actualización de los Protocolos de autocontrol, la realización de análisis de agua de consumo humano y la actualización de datos en el SINAC en los municipios de la provincia con población inferior a 20.000 habitantes (pliego aprobado por Decreto de Presidencia nº 5.137 de 2 de diciembre de 2014), en el sentido de que las empresas licitadoras deben estar inscritas en el Censo de laboratorios de análisis de calidad del agua de consumo humano del Ministerio de Sanidad, conforme a la normativa vigente y no de la Comunidad Autónoma donde radique su sede social, como figura en las referidas cláusulas, RESUELVO:

A) Rectificar el error material y donde dice:

**"8.2** De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 54.2 del TRLCSP los licitadores deberán contar con la habilitación profesional o empresarial necesaria para la realización de la actividad que constituye el objeto del contrato. A tal efecto, necesariamente los empresarios deberán acreditar:

Que la empresa está inscrita en el Censo de laboratorios acreditados/certificados de análisis de la calidad del agua de consumo humano en la Comunidad Autónoma donde radique su sede social (Decreto 140/2003).

11.1. ...

## A.2. Los documentos a que se refiere el art. 146 del TRLCSP:

- e) Respecto a la capacidad, los empresarios deberán acreditar:
  - Que la empresa está inscrita en el Censo de laboratorios acreditados/certificados de análisis de la calidad del agua de consumo humano en la Comunidad Autónoma donde radique su sede social. La justificación deberá realizarse aportando documentación acreditativa de dicho extremo, expedida por órgano competente."

-Debe decir:

**\*\*8.2** De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 54.2 del TRLCSP los licitadores deberán contar con la habilitación profesional o empresarial necesaria para la realización de la actividad que constituye el objeto del contrato. A tal efecto, necesariamente los empresarios deberán acreditar:

Que la empresa está inscrita en el Censo de laboratorios acreditados/certificados de análisis de la calidad del agua de consumo humano del Ministerio de Sanidad (Decreto 140/2003).

11.1. ...

## A.2. Los documentos a que se refiere el art. 146 del TRLCSP:

- e) Respecto a la capacidad, los empresarios deberán acreditar:
  - Que la empresa está inscrita en el Censo de laboratorios acreditados/certificados de análisis de la calidad del agua de consumo humano del Ministerio de Sanidad. La justificación deberá realizarse aportando documentación acreditativa de dicho extremo, expedida por órgano competente.
- B) Proceder a la publicación de dicha rectificación en el B.O.P. y en el Perfil de Contratante de la Diputación Provincial, no alterándose los plazos establecidos en el procedimiento para la licitación a dicho servicio, por considerar que la rectificación de referencia carece de relevancia a los efectos de garantizar los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, exigidos en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

El Jefe del Servicio/Sección,

DECRETO Nº 5.343

 Aceptada la anterior propuesta, se resuelve conforme a la misma. Cúmplase.

1 6 DIC. 2014

Valladolid, EL PRESIDENTE,

> Ante mí, EL SECRETARIO GENERAL,